



**FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS
PARA LA INTERNACIÓN A CHILE
DE PERROS, GATOS Y HURONES
MASCOTAS Y DEROGA
RESOLUCIÓN N° 6.056 DE 2009.**

N° _____/ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley de Caza N° 19.473, que sustituye texto de la Ley de Caza N° 4.601; Decreto N° 5 de 1998, que aprueba Reglamento de la Ley de Caza; del Ministerio de Agricultura; la Ley N° 20.962, que aplica Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES); la Ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la legislación aduanera; Decreto con Fuerza de Ley RRA. N° 16 de 1963, de Sanidad y Protección Animal; la Ley N° 21.020, sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de compañía; el Decreto Supremo N° 868, de 1981 que aprueba la Convención CITES, del Ministerio de Relaciones Exteriores; las recomendaciones del Código de los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); el Decreto Supremo N° 112, de 6 de Agosto de 2018, del Ministerio de Agricultura; las Resoluciones exentas del Servicio Agrícola y Ganadero N° 863 de 1999, Resolución N° 7.364 de 2017; Resolución N° 6.056 de 2009, N° 6.259 de 2009; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

1. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la salud animal.
2. Que es función del SAG regular la internación de animales de compañía sin fines comerciales a fin de adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al país de enfermedades de los animales, determinando las acciones de prevención que se requieran con este objetivo.
3. Que es necesario adecuar las regulaciones nacionales a los estándares de los Organismos Internacionales de Referencia.
4. Que la globalización mundial ha provocado una rápida expansión del desplazamiento de personas desde diversos países, muchas de las cuales viajan con sus mascotas o animales de compañía.

RESUELVO

1. Fíjense las siguientes exigencias sanitarias para internar a Chile, perros (*Canis lupus familiaris*), gatos (*Felis silvestris catus*) y hurones (*Mustela putorius furo*), en su calidad de mascotas o animales de compañía.
2. Para efectos de la presente resolución se entenderá como mascotas o animales de compañía a aquellos que el número de animales no supere los 5 ejemplares.
3. No se considerará mascota o animal de compañía a animales híbridos que resulten de la cruce de una especie doméstica como perro (*Canis lupus familiaris*) o gato (*Felis silvestris catus*) con una especie silvestre pura o híbrida, las cuales quedan excluidas de la presente normativa.
4. Los animales deberán venir amparados por un certificado sanitario oficial en original, otorgado por la Autoridad Sanitaria Oficial del país de origen, que acredite el total cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas en la presente resolución.
5. El certificado sanitario oficial deberá venir en idioma español e idioma del país de procedencia. Para mascotas provenientes de países miembros de la Unión Europea será válido el uso del pasaporte emitido por la misma, extendido en idioma español o inglés, siempre que se verifique que da cumplimiento a todas las exigencias sanitarias establecidas en la presente resolución.
6. El certificado sanitario oficial, tendrá una vigencia máxima de 10 días, la cual podrá ser prorrogable de acuerdo a las condiciones del viaje y deberá incluir la siguiente información:
 - a. País de origen.
 - b. Identificación del animal: nombre científico de la especie, nombre, raza, sexo, edad, color, peso e identificación con microchip (los animales deberán estar identificados por medio de un microchip que cumpla con la norma ISO 11784 y pueda ser leído con un dispositivo de lectura compatible con la norma ISO 11785 indicando el área de aplicación).
 - c. Indicar si la mascota se encuentra esterilizada.
 - d. Identificación del propietario o representante: nombre, dirección, teléfono, correo electrónico y número de documento oficial de identificación de origen o pasaporte.
 - e. Vía de transporte.
 - f. Indicar si viaja con propietario, persona o empresa responsable de la mascota.
 - g. Nombre y dirección del propietario o persona responsable de la mascota en Chile.
 - h. Fecha de vacunación antirrábica, número de serie de la vacuna utilizada, vigencia de la vacuna y laboratorio productor, o en su defecto, resultados de la valoración de anticuerpos neutralizantes contra el virus rábico, adjuntando dicho certificado de análisis.
 - i. Nombre, fecha de aplicación y principio activo del antiparasitario utilizado.
7. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el certificado sanitario deberá

acreditar las siguientes exigencias sanitarias:

- a. Que el animal fue sometido a un examen clínico por un médico veterinario, dentro de los 10 días previos al embarque, en el cual no se evidenciaron signos clínicos ni síntomas de enfermedades infecciosas transmisibles ni parasitarias.
- b. Debe garantizar con los debidos respaldos físicos documentales las fechas de vacunación, número de serie, nombre de la(s) vacuna(s), laboratorio productor y fecha de vigencia de la(s) vacuna(s) de acuerdo a lo indicado por el laboratorio productor, fecha de desparasitación, principio activo y dosis del antiparasitario, de acuerdo al siguiente detalle:
 - i. El animal deberá cumplir al menos uno de los siguientes requisitos:
 - Contar con vacuna antirrábica vigente (virus inactivado) de acuerdo al plan de vacunación oficial del país de origen.
 - Haber sido sometido a una prueba de títulos de anticuerpos neutralizantes contra el virus de la Rabia, con un resultado mínimo de 0,5 U.I/ml, realizado por un laboratorio oficial de referencia.

En el caso que no se indique la vigencia de la vacuna utilizada, ésta se considerará efectiva por un período de 12 meses.

- ii. Los ejemplares deberán ser desparasitados en forma interna y externa con productos de amplio espectro aprobados por la Autoridad Sanitaria Oficial del país de origen, dentro de los 10 días previos al embarque. Debe indicarse el principio activo de los antiparasitarios aplicados, la dosificación y fecha de aplicación.
 - iii. Los animales no vacunados o con vacuna no vigente y/o sin desparasitar, serán sometidos a las medidas sanitarias que el médico veterinario o jefe de turno SAG, del control fronterizo de ingreso, determine.
 - iv. Los costos que demanden el examen clínico y maniobras sanitarias por parte del médico veterinario, son de cargo y responsabilidad del propietario/a o responsable de la mascota.
8. Al arribo de los animales, el SAG verificará que la certificación sanitaria oficial cumpla con las exigencias estipuladas en la presente resolución.
 9. Sin perjuicio de lo establecido en la presente resolución, podrán ser aplicadas otras disposiciones legales y reglamentos relacionados con la prevención y control de las enfermedades en el país.
 10. En el caso de hurones se debe presentar la Resolución de autorización de internación de fauna silvestre exótica emitida por la División de Protección de los Recursos Naturales Renovables del SAG, de acuerdo a lo estipulado en la legislación vigente.

11. El certificado sanitario oficial, podrá ajustarse al siguiente modelo, o en su defecto deberá contener a lo menos la información que en él se solicita:

CERTIFICADO SANITARIO

Para la exportación a Chile de perros, gatos y hurones mascotas

Certificado N°.....

SECCION I: Identificación del propietario

País de procedencia:

Nombre del propietario o representante:

Dirección particular de procedencia:

N° de documento de identificación (pasaporte/otro):

Teléfono:

Correo electrónico:

SECCION II: Identificación de la mascota

Especie (indicar nombre científico):

Nombre:

Raza:

Sexo:

Edad:

Peso:

Color:

N° microchip:

Esterilizado: SI.....NO.....

SECCION III: Vía de transporte

Tipo de transporte¹:

Viaja con propietario: SI.....NO..... (Si es no, indicar persona o empresa responsable)

SECCION IV: Destino

Dirección particular donde permanecerá el ejemplar en Chile:

Propietario o persona responsable de la mascota en Chile:

SECCION V: Certificación sanitaria

El Veterinario Oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido las regulaciones chilenas que rigen la internación de perros, gatos y hurones mascotas:

1. El animal ha sido sometido con fecha a un examen clínico por un médico veterinario, en el cual no se han detectado signos clínicos ni síntomas de enfermedades infecciosas transmisibles, ni parasitarias.
2. En relación a la vacunación antirrábica:
 - a. El ejemplar fue vacunado contra rabia el (día/mes/año); N° de serie de vacuna², fecha expiración
 - O bien,

- b. El ejemplar presenta los siguientes títulos de anticuerpos neutralizantes contra el virus rábico (Adjuntar certificado de análisis que indique resultados y fecha)².
- 3. Los ejemplares han sido desparasitados con los siguientes productos:
 - a. Nombre comercial:
 - b. Principio activo:
 - c. Dosis:
 - d. Tipo (endo o ectoparásitos):
 - e. Fecha de aplicación:
- 4. Al momento del embarque los animales no presentaron signos ni síntomas de enfermedades infecciosas transmisibles, ni parasitarias.
- 5. Se adoptaron durante el transporte todas las medidas y precauciones, que aseguren la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

(¹) Indicar si el animal se transporta vía marítima, terrestre o aérea; solo o en compañía de su propietario o persona responsable.

(²) Tachar si no corresponde.

En....., a.....³
.....⁴
(Sello Oficial)
.....⁵

(³): Indicar lugar y fecha de expedición.

(⁴): La firma y el sello deben ser en un color distinto al del texto.

(⁵): Nombre y apellidos del Veterinario Oficial en letras mayúsculas, indicando cargo.

12. Derogase la Resolución Exenta N° 6.056/2009 que fija exigencias sanitarias para la internación a Chile de perros, gatos y hurones mascotas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE
DIRECTOR NACIONAL